



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2019-00052-00**
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Auto - Corre traslado de Oferta de Revocatoria.

Previo a dictar sentencia, advierte el Despacho que la Superintendencia de Puertos y Transporte presentó una oferta de revocatoria en los siguientes términos:

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA

CON DESTINO AL JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Transportes Aerotur S.A.S., contra la Superintendencia de Transporte, proceso identificado con el radicado número 70001333300320190005200

Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 5 celebrada de manera no presencial el día 5 de abril de 2021, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, revocar las resoluciones número 20687 del 24 de mayo de 2017, 52079 del 13 de octubre de 2017 y 25920 del 8 de junio de 2018, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado parcialmente nulo. Igualmente, se configuró pérdida de competencia para decidir los recursos interpuestos en contra del acto administrativo mediante el cual se sancionó a la sociedad demandante puesto que fueron resueltos por fuera de los términos señalados en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, se reconocen los efectos del silencio administrativo positivo y se propone la Revocatoria directa de los actos administrativos acusados, la cual se realizará dentro del término que para el efecto fije el Despacho, sin exceder la oportunidad prevista en el inciso 2º del artículo 95 del C.P.A.C.A., así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado, toda vez que no se evidencian pagos relacionados con la sanción impuesta a la demandante, según lo informa la Dirección Financiera de esta entidad. Una vez efectuada la revocatoria de oficio, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.

Frente a lo anterior, resulta aplicable el artículo 95 del CPACA, que señala:

"ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria".

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que **la oferta de revocatoria directa** i) fue propuesta por el comité de conciliación de la entidad, ii) fue presentada oportunamente, iii) contiene la individualización correcta de los actos demandados y vi) también incluye una propuesta de restablecimiento de derecho, esto es, la terminación de cualquier cobro coactivo que se hubiese iniciado en contra de la demandante, el Despacho estima que se ajusta al ordenamiento jurídico; por lo cual, se correrá traslado a la parte accionante para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto, tal como lo dispone el citado artículo 95 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado, por el término de 3 días, a la parte accionante de la oferta de revocatoria directa presentada por la Superintendencia de

Puertos y Transporte. Por Secretaría, se deberá enviar el correspondiente memorial.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, la Secretaría volverá a ingresar formalmente la actuación a Despacho, para que el Juzgado dicte por escrito la correspondiente sentencia o el pronunciamiento de fondo de la oferta, según el caso.

TERCERO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del Juzgado: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff01322487042f2c796ce41d086ce577af20c2b1d72058cbe88dd7aefbc
05221

Documento generado en 02/02/2022 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>